



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que lo relacionado con el Incidente de Oposición del Secuestro propuesto por el abogado ALFONSO GUZMÁN MORALES, apoderado de JEAN PIERRE VALENCIA GARCÍA, gerente de VIATOUR COOPERATIVA MULTIACTIVA, ya fue resuelto en audiencia celebrada el 01 de marzo de 2024 (Archivos 060 y 061), saliendo avante lo pretendido por el opositor, en consecuencia el Despacho ordenó y comunico el levantamiento de la medida cautelar de los derechos derivados de la posesión material sin tenencia del vehículo de placas TJA544 (Archivo 062 y 063).

Pasa el expediente a despacho de la señora juez para lo de su competencia.

Armenia, 29 de febrero de 2024

LINA MILENA GALEANO RIOS

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Radicado No. 630014003006-2023-00430-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el presente asunto, se observa que en auto del 09 de febrero de 2024 (Archivo 035), el Juzgado indicó que por sustracción de materia, economía y celeridad procesal, la judicatura se abstendría de emitir pronunciamiento alguno frente al recurso de reposición propuesto por el abogado del demandado (Archivo 024), y en su lugar sería definido cuando se resolviera la oposición presentada por cuanto dichas peticiones eran dirigidas a la misma finalidad, resistir la medida decretada, como quiera que el Despacho en audiencia del pasado 01 de marzo de 2024, despachó favorablemente lo deprecado por el opositor, y con ello zanjó lo correspondiente a la cautela.

Por lo anterior, y previo a continuar con el tramite respectivo, se requiere al apoderado judicial del demandado, a fin de que se sirva informar si a la fecha está interesado en seguir adelante con el recurso presentado (Archivo 024), o por el contrario con lo decidido en referida audiencia se considera satisfecho y no le asiste interés en el referido recurso, refrendado así lo indicado por el Despacho en auto

¹ abogadavgv@gmail.com; abogadoguzmanmorales@hotmail.com



del 09 de febrero de 2024 y en diligencia del 01 de marzo del mismo año. Claro está teniendo en cuenta que, todos los argumentos propuestos por el recurrente se enfilan únicamente a discutir la legalidad de la medida cautelar que pesaba sobre el vehículo de placa TJA544, pues la misma a la fecha se encuentra levantada.

En consecuencia, se le conceden cinco (05) días, a partir de la notificación de este auto para lo de su interés, so pena de tener desistido el recurso incoado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 037 del 12 de marzo de 2024)

EAPC.
(13Trabajados)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44eb3b357beb448c7d80a3d21ec0a1687bea695ac415dbdd0da0562329e33d1**

Documento generado en 11/03/2024 11:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>